

Nombre de la Causa	S., J. D. y otro c/ Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas y otro s/amparo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 6/11/2014
	Autoridad: Procuradora Fiscal Subrogante Irma Adriana García Netto.
	Temática: Salud y discapacidad.
	Hechos: Acción de amparo contra la Comisión Nacional Asesora para la Integración de la Persona con Discapacidad y el Servicio Nacional de Rehabilitación p que cubran los montos que exceden las prestaciones de centro de día y transporte especial para una persona con discapacidad que cubre la obra social a la que encuentra afiliada, como así también que las primeras abonen el pago de los meses adeudados. Aunque el dictamen observa que debía intervenir previamente Defensoría General de la Nación (art. 51, inc. "m", ley 24.946), para evitar más dilaciones teniendo en cuenta los derechos a la vida y la salud en juego, se pos declarar admisible el recurso extraordinario por encontrarse en tela de juicio el alcance de normas de naturaleza federal (ley 24.901) y confirmar la sentenci fin de hacer lugar a la acción de amparo.
	Normas analizadas: Leyes 24.901
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/IGarcia/noviembre/SJD_S_75_L_XLIX.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN, por unanimidad y en sentido contrario a lo dictaminado por el MPF, declara procedente el recurso extraordinario y revoca la sentencia apelada Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7284912&cache=1563211166250 remite http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=722600&cache=1604930714822
Criterios del dictamen	Por imperio de normas constitucionales e internacionales, tanto las autoridades públicas, como las jurisdicciones locales, las obras sociales y las empresas medicina prepaga deben garantizar el derecho a la vida y la salud de personas con discapacidad con acciones positivas.
	En virtud de los compromisos internacionales, el Estado Nacional debe responder subsidiariamente frente al incumplimiento de las obras sociales —y de jurisdicciones políticas que correspondan— de brindar las prestaciones básicas para las personas con discapacidad previstas en la ley 24.901.